

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 255**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XVI al Artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Art. 36o.-** Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:

I a XV (...)

XVI.- Propiciar el establecimiento de Centros de Atención para las hijas e hijos en edad escolar de las y los trabajadores al servicio del Estado o Municipios en los centros de trabajo o cerca de ellos.

Se entenderá como centros de atención, a aquellos espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública; en donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido”

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ      DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL